

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 5 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el Centro de Conciliación allega información del trámite de insolvencia. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P. ACUMULADO
DEMANDANTE	COOPERATIVA CONSTRUFUTURO
DEMANDADO	MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES
RADICADO	765204003004-2016-00062-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2886
TEMAS Y SUBTEMAS	CENTRO CONCILIACION ALLEGA INFORMACION
DECISIÓN	SE CORRE TRASLADO DTE

Palmira V. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se observa que el Dr. ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA en su calidad de Conciliador en Insolvencia, del CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO informa que llevaron a cabo audiencia de negociación de deudas de la señora MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRS, en la cual se levantaron acta de conciliación debido a que alcanzo los votos positivos de sus acreedores, sin que hasta la fecha les hayan recibido alguna solicitud por incumplimiento por lo que presumen que el acuerdo al que llegaron se está cumpliendo a cabalidad.

Igualmente adjunta copia del acta de acuerdo de pago de la demandada con los respectivos acreedores, donde se observa que los pagos comenzarían a realizarse a partir del 28 de noviembre de 2021 y el termino máximo para cumplimiento es de 60 meses.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al proceso la comunicación y anexos allegados por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO y **SE LE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE.**

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53ab1591540e5b37c8d33082c63961167e1b749f3a9938770933e10fced734e**

Documento generado en 05/12/2022 07:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 18 de noviembre del 2022

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE
E.S.D

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE COOPERATIVA CONSTRUFUTURO
DEMANDADO MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES
RADICADO 765204003004-2016-00062-00

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, mayor de edad, identificado con CC: 77.172.322 T.P. 106875 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **Conciliador** debidamente nombrado y posesionado dentro del trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante de la referencia, en el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO**, con Resolución No. 0562 del 13 de agosto de 2013, Código 1242, ubicado en la Avenida 3 norte # 8 n-24 centro comercial y empresarial centenario 1, dando respuesta a su despacho, con base al requerimiento remitido mediante **AUTO INTERLOCUTORIO** No. 2493 del día 27 de octubre del 2022, para el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO** es menester dar aviso a su despacho de que este proceso llevo a cabo audiencia de negociación de deudas, en la cual se levanto acta de conciliación debido a que alcanzo los votos positivos de sus acreedores.

Por ende, el centro de conciliación **FUNDACIÓN PAZ PACIFICO** le es menester manifestar que la carga procesal de informar al centro si de dicho acuerdo ha surgido algún tipo de incumplimiento, es de las partes interesadas en el mismo y hasta la fecha no se ha recibido solicitud alguna de incumplimiento por lo que se presume que el acuerdo al cual llegaron los antes, mencionados se está cumpliendo a cabalidad.

audiencia de incumplimiento según decreto ley 2677 de 2012.

***“Artículo 33.** Tarifas en caso de audiencia por incumplimiento del acuerdo. Cuando el deudor o alguno de los acreedores denuncie el incumplimiento del acuerdo de pago y deba citarse a audiencia de reforma del acuerdo, en los términos del artículo 560 del Código General del Proceso, el centro de conciliación o la Notaría podrán cobrar por dicho trámite hasta un treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente estimada de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del presente decreto.*

La nueva tarifa deberá ser sufragada por el deudor o el acreedor que hubiese denunciado el incumplimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la nueva tarifa. Vencido dicho término, y si se hubiese cancelado el monto indicado, el conciliador fijará fecha y hora para audiencia de reforma. En caso de que no sea cancelada la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador rechazará la solicitud de reforma.

El acreedor que hubiese pagado la tarifa prevista en este artículo podrá repetir contra el deudor si se encuentra probado el incumplimiento. Dicho crédito tendrá calidad de gasto de administración, en los términos del artículo 549 del Código General del Proceso, y deberá pagarse de preferencia sobre los créditos comprendidos por el acuerdo de pago.” en el evento de que el centro de conciliación reciba por alguna de las partes será notificado a su despacho.”

Atentamente.



ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
Operador de insolvencia

ACTA ACUERDO DE PAGO DEL PROCESO DE NEGOCIACION DE DEUDA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

FECHA: 30 de septiembre del 2021

HORA: 4:30 pm

LUGAR Centro de Conciliación de la FUNDACION PAZ PACIFICO, la presente audiencia se llevó a cabo a través de la plataforma ZOOM, por medio del Id 6386546411, del centro de conciliación, el cual se encuentra físicamente ubicado en Avenida 3ra Norte # 8N-24 Centro Comercial y Empresarial Centenario I Teléfono 3950004; Celular 316-877-3005; Email: pazpacifico@hotmail.com

DEUDOR: MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA CC: 31.139.061

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la C.C. No. 77.172.322, abogado titulado e inscrito con T.P. No. 106875 del C.S.J., quien actúa como conciliador inscrito ante este centro con código No. 12420001, En cumplimiento del artículo 553 del CGP del ACUERDO DE PAGO celebrado entre los titulares de las obligaciones a cargo del deudor **MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA** CC: 31.139.061 de acuerdo con lo previsto en la Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2677 del 2012 y demás normas complementarias, obligándose a asumir los compromisos que para ellas se consagran en este documento.

ACREEDORES

ACREEDORES ASISTENTES

- **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPTECPOL:** Sin datos en la plataforma.
- **COOPERATIVA CONSTRUFUTURO:** Asiste como apoderado judicial **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1143951875 tarjeta profesional No. 253838 del CSJ, correo electrónico: brayanrengifo.1492@gmail.com
- **COOPERATIVA COOPUNIDOS:** Asiste como apoderado judicial **RIGOBERTO SALAZAR SOTO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.468.065 tarjeta profesional No. 132.319 del CSJ correo electrónico: rsalazar@colfincredito.com; colfincredito10@colfincredito.com; colfincredito3@colfincredito.com
-
- **COOPERATIVA COOPSER:** Asiste como apoderada judicial **ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI** identificada con cedula de ciudadanía No. 1023945137 tarjeta profesional No. 316655 correo electronico: cooperativacoopser@gmail.com y unidadjjjur2a@gmail.com

Avenida 3 norte #8N-24 oficina 617 Centro profesional y Comercial Centenario I

Celular 316-8773005; Email: pazpacifico@hotmail.com

VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

- **FIDEICOMISO RISK – A&S CESIONARIO ORIGINAR SOLUCIONES SAS:** Asiste como apoderado judicial Johan Camilo González Jiménez identificado con cedula de ciudadanía No. 80102218 tarjeta profesional No. 196.314 del C.S. de la J Correo electrónico: operativojuridico@aygltda.com.co
- **COVINOC/ CESIONARIO DAVIVIENDA:** asiste como apoderado judicial **DIEGO HERNAN RAMÍREZ MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.404.207 tarjeta profesional No. 132.028 correo electrónico: dramirez@asuros.com.co
- **SERVIVAL:** Asiste como apoderada judicial **GINA PATRICIA CASTAÑEDA** identificada con cedula de ciudadanía No.66.844.541 correo electrónico juridico@transinternationalcargoltda.com
- **FERNEY OSPINA:** Asiste en nombre propio identificado con cedula de ciudadanía No. 1113635246 correo electrónico: steven_o58@hotmail.com

ACREEDORES AUSENTES

- **COOPERATIVA VISION FUTURO**
- **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOESTELAR**
- **COOPERATIVA GENESIS**
- **COOPERATIVA LEXCOP**
- **COOPERATIVA COOPSERP**
- **COOPSANDER COOPERATIVA MULTIACTIVA**
- **PLATAFORMA UNIVERSAL SAS**
- **COOPERATIVA COOEXPOCREDIT**
- **DISTRIBUIDORA RAYCO**

La asistencia de todos los presentes se realiza a través de medios tecnológicos, con atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional el pasado 17 de marzo de 2020 a través del Decreto 417 por el término de 30 días calendario, fue expedido el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en donde se establecen las medidas a implementar en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así: *“Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.”*

Avenida 3 norte #8N-24 oficina 617 Centro profesional y Comercial Centenario I

Celular 316-8773005; Email: pazpacifico@hotmail.com

VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. al haber ya en audiencias anteriores graduado, calificado según su respectiva clase sobre las acreencias relacionadas por el deudor las cuales fueron aceptadas por los acreedores presentes y los ausentes notificados en debida forma y al no haber recibido en etapa oportuna ninguna manifestación por parte de los acreedores de alguna controversia u objeción y al haber declarado en firme las etapas antes mencionadas, se les manifestó a todos los presentes sus derechos de votos en cuanto al porcentaje de cada acreencia,
2. En la audiencia que ocupa el día de hoy, se cita para la votación de la propuesta remitida culminando en un acuerdo de negociación de deudas de la siguiente manera:

PROPUESTA DE PAGO

- Se solicita la condonación de los intereses corrientes y moratorios causados hasta la firma del acuerdo.
- Se ofrece un interés efectivo mes vencido de 0.5% sobre todas las acreencias
- Las cuotas se pagarán a prorrata de forma mensual y sucesiva.
- El acuerdo se pagará de acuerdo con la prelación de créditos establecidos por la ley

QUINTA CLASE

Se propone que sean entregados a la **DEUDORA** la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran actualmente en los procesos, para efectuar el pago de **\$ 30.805.838** y **\$ 7.834.299** de pesos en títulos judiciales para un total de **\$ 38.640.137** que se encuentran en los procesos ejecutivos, embargos de la pensión de la deudora, para pagar a prorrata a todos los acreedores, del total de acreencias conciliadas por valor de **\$186.050.518** quedaría un saldo total de **\$ 147.410.381** y distribuida de la siguiente forma:

TIULOS JUDICIALES	\$ 30.805.838
TIULOS JUDICIALES	+ \$ 7.834.299
TOTAL	\$ 38.640.137
ACREENCIAS	\$ 186.050.518
TITULOS	-\$ 38.640.137
SALDO	\$ 147.410.381

Avenida 3 norte #8N-24 oficina 617 Centro profesional y Comercial Centenario I

Celular 316-8773005; Email: pazpacifico@hotmail.com

VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ENTIDADES	VALOR CONCILIADO	VALOR PARA PAGAR	SALDO
COOPERATIVA VISION FUTURO	100.000	\$ 20.769	\$ 79.231
COOPERATIVA GENESIS	500.000	\$ 103.843	\$ 396.157
COOPERATIVA LEXCOP	10.000.000	\$ 2.076.863	\$ 7.923.137
COOPERATIVA LEXCOP	15.000.000	\$ 3.115.294	\$ 11.884.706
COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPTECPOL	3.000.000	\$ 623.059	\$ 2.376.941
COOPERATIVA CONSTRU FUTURO	9.000.000	\$ 1.869.177	\$ 7.130.823
COOPERATIVA MULTIACTIVA COOESTELAR	200.000	\$ 41.537	\$ 158.463
COOPERATIVA COOPUNIDOS	17.728.936	\$ 3.682.057	\$ 14.046.879
COOPERATIVA COOPSERP	2.516.535	\$ 522.650	\$ 1.993.885
COOPERATIVA COOPSER	9.411.486	\$ 1.954.637	\$ 7.456.849
COOPERATIVA COOPSER	4.741.920	\$ 984.832	\$ 3.757.088
COOPSANDER COOPERATIVA MULTIACTIVA	1.000.000	\$ 207.686	\$ 792.314
PLATAFORMA UNIVERSAL SAS	2.000.000	\$ 415.373	\$ 1.584.627
ORIGINAR SOLUCIONES SAS	2.500.000	\$ 519.216	\$ 1.980.784
COOPERATIVA COOEXPOCREDIT	19.000.000	\$ 3.946.039	\$ 15.053.961
COVINOC/ CESIONARIO DAVIVIENDA-30745	27.031.696	\$ 5.614.112	\$ 21.417.584
DISTRIBUIDORA RAYCO	231.318	\$ 48.042	\$ 183.276
SERVIVAL- 41151	2.000.000	\$ 415.373	\$ 1.584.627
SERVIVAL-37880	15.088.627	\$ 3.133.701	\$ 11.954.926
FERNEY OSPINA	45.000.000	\$ 9.345.882	\$ 35.654.118
TOTAL	186.050.518	\$ 38.640.141	\$ 147.410.377

Una vez pagados los \$ 38.640.137 de pesos en títulos se pagará a prorrata con una cuota \$2.415.204 a todas las acreencias a partir del de 28 de noviembre del 2021. Con un aumento sobre la cuota de \$3.235.204 a partir de la cuota número 25 para terminar el total de las acreencias en 60 meses.

PROPUESTA Y PROYECCION DE PAGO

QUINTA CLASE				
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO		0,500%		
CAPITAL		\$147.410.377		
NUMERO DE CUOTAS		60		
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS		\$2.415.204	1 HASTA 24 MESES	DESDE EL MES 25

COOPERATIVA VISION FUTURO					\$ 79.231,17	0,05%	\$1.298	\$1.739
COOPERATIVA GENESIS					\$ 396.156,66	0,27%	\$6.491	\$8.694
COOPERATIVA LEXCOP					\$ 7.923.137,15	5,37%	\$129.814	\$173.888
COOPERATIVA LEXCOP					\$ 11.884.705,83	8,06%	\$194.722	\$260.833
COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPTECPOL					\$ 2.376.941,00	1,61%	\$38.944	\$52.167
COOPERATIVA CONSTRUFUTURO					\$ 7.130.823,42	4,84%	\$116.833	\$156.500
COOPERATIVA MULTIACTIVA COOESTELAR					\$ 158.462,54	0,11%	\$2.596	\$3.478
COOPERATIVA COOPUNIDOS					\$ 14.046.879,31	9,53%	\$230.147	\$308.286
COOPERATIVA COOPSERP					\$ 1.993.885,04	1,35%	\$32.668	\$43.760
COOPERATIVA COOPSER					\$ 7.456.849,43	5,06%	\$122.175	\$163.655
COOPERATIVA COOPSER					\$ 3.757.088,14	2,55%	\$61.557	\$82.457
COOPSANDER COOPERATIVA MULTIACTIVA					\$ 792.313,53	0,54%	\$12.981	\$17.389
PLATAFORMA UNIVERSAL SAS					\$ 1.584.627,26	1,07%	\$25.963	\$34.778
ORIGINAR SOLUCIONES SAS					\$ 1.980.784,13	1,34%	\$32.454	\$43.472
COOPERATIVA COOEXPOCREDIT					\$ 15.053.960,78	10,21%	\$246.647	\$330.388
COVINOC/ CESIONARIO DAVIVIENDA-30745					\$ 21.417.583,84	14,53%	\$350.910	\$470.050
DISTRIBUIDORA RAYCO					\$ 183.276,22	0,12%	\$3.003	\$4.022
SERVIVAL- 41151					\$ 1.584.627,26	1,07%	\$25.963	\$34.778
SERVIVAL-37880					\$ 11.954.926,22	8,11%	\$195.872	\$262.374
FERNEY OSPINA					\$ 35.654.117,91	24,19%	\$584.165	\$782.498
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE					\$ 147.410.376,85	100,00%	\$2.415.204	\$3.235.204
CUOTAS	CAPITAL	INTERSES FUTUROS	AMORTIZACIÓN	CUOTA CON INTERES FUTUROS	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR	
1	147.410.377	737.052	1.678.152	2.415.204	145.732.225	28/11/2021	2.415.204	
2	145.732.225	728.661	1.686.543	2.415.204	144.045.682	28/12/2021	2.415.204	
3	144.045.682	720.228	1.694.975	2.415.204	142.350.707	28/01/2022	2.415.204	
4	142.350.707	711.754	1.703.450	2.415.204	140.647.256	28/02/2022	2.415.204	
5	140.647.256	703.236	1.711.968	2.415.204	138.935.289	28/03/2022	2.415.204	
6	138.935.289	694.676	1.720.527	2.415.204	137.214.762	28/04/2022	2.415.204	
7	137.214.762	686.074	1.729.130	2.415.204	135.485.632	28/05/2022	2.415.204	
8	135.485.632	677.428	1.737.776	2.415.204	133.747.856	28/06/2022	2.415.204	
9	133.747.856	668.739	1.746.465	2.415.204	132.001.391	28/07/2022	2.415.204	
10	132.001.391	660.007	1.755.197	2.415.204	130.246.194	28/08/2022	2.415.204	
11	130.246.194	651.231	1.763.973	2.415.204	128.482.222	28/09/2022	2.415.204	
12	128.482.222	642.411	1.772.793	2.415.204	126.709.429	28/10/2022	2.415.204	
13	126.709.429	633.547	1.781.657	2.415.204	124.927.772	28/11/2022	2.415.204	

14	124.927.772	624.639	1.790.565	2.415.204	123.137.207	28/12/2022	2.415.204	
15	123.137.207	615.686	1.799.518	2.415.204	121.337.689	28/01/2023	2.415.204	
16	121.337.689	606.688	1.808.515	2.415.204	119.529.174	28/02/2023	2.415.204	
17	119.529.174	597.646	1.817.558	2.415.204	117.711.616	28/03/2023	2.415.204	
18	117.711.616	588.558	1.826.646	2.415.204	115.884.970	28/04/2023	2.415.204	
19	115.884.970	579.425	1.835.779	2.415.204	114.049.191	28/05/2023	2.415.204	
20	114.049.191	570.246	1.844.958	2.415.204	112.204.234	28/06/2023	2.415.204	
21	112.204.234	561.021	1.854.183	2.415.204	110.350.051	28/07/2023	2.415.204	
22	110.350.051	551.750	1.863.454	2.415.204	108.486.597	28/08/2023	2.415.204	
23	108.486.597	542.433	1.872.771	2.415.204	106.613.826	28/09/2023	2.415.204	
24	106.613.826	533.069	2.702.135	3.235.204	103.911.692	28/10/2023	3.235.204	
25	103.911.692	519.558	2.715.645	3.235.204	101.196.046	28/11/2023	3.235.204	
26	101.196.046	505.980	2.729.224	3.235.204	98.466.823	28/12/2023	3.235.204	
27	98.466.823	492.334	2.742.870	3.235.204	95.723.953	28/01/2024	3.235.204	
28	95.723.953	478.620	2.756.584	3.235.204	92.967.369	28/02/2024	3.235.204	
29	92.967.369	464.837	2.770.367	3.235.204	90.197.002	28/03/2024	3.235.204	
30	90.197.002	450.985	2.784.219	3.235.204	87.412.783	28/04/2024	3.235.204	
31	87.412.783	437.064	2.798.140	3.235.204	84.614.643	28/05/2024	3.235.204	
32	84.614.643	423.073	2.812.131	3.235.204	81.802.513	28/06/2024	3.235.204	
33	81.802.513	409.013	2.826.191	3.235.204	78.976.321	28/07/2024	3.235.204	
34	78.976.321	394.882	2.840.322	3.235.204	76.135.999	28/08/2024	3.235.204	
35	76.135.999	380.680	2.854.524	3.235.204	73.281.475	28/09/2024	3.235.204	
36	73.281.475	366.407	2.868.796	3.235.204	70.412.679	28/10/2024	3.235.204	
37	70.412.679	352.063	2.883.140	3.235.204	67.529.539	28/11/2024	3.235.204	
38	67.529.539	337.648	2.897.556	3.235.204	64.631.982	28/12/2024	3.235.204	
39	64.631.982	323.160	2.912.044	3.235.204	61.719.938	28/01/2025	3.235.204	
40	61.719.938	308.600	2.926.604	3.235.204	58.793.334	28/02/2025	3.235.204	
41	58.793.334	293.967	2.941.237	3.235.204	55.852.097	28/03/2025	3.235.204	
42	55.852.097	279.260	2.955.943	3.235.204	52.896.154	28/04/2025	3.235.204	
43	52.896.154	264.481	2.970.723	3.235.204	49.925.431	28/05/2025	3.235.204	
44	49.925.431	249.627	2.985.577	3.235.204	46.939.854	28/06/2025	3.235.204	
45	46.939.854	234.699	3.000.505	3.235.204	43.939.350	28/07/2025	3.235.204	
46	43.939.350	219.697	3.015.507	3.235.204	40.923.843	28/08/2025	3.235.204	
47	40.923.843	204.619	3.030.585	3.235.204	37.893.258	28/09/2025	3.235.204	
48	37.893.258	189.466	3.045.738	3.235.204	34.847.520	28/10/2025	3.235.204	
49	34.847.520	174.238	3.060.966	3.235.204	31.786.554	28/11/2025	3.235.204	
50	31.786.554	158.933	3.076.271	3.235.204	28.710.283	28/12/2025	3.235.204	
51	28.710.283	143.551	3.091.652	3.235.204	25.618.631	28/01/2026	3.235.204	
52	25.618.631	128.093	3.107.111	3.235.204	22.511.520	28/02/2026	3.235.204	
53	22.511.520	112.558	3.122.646	3.235.204	19.388.874	28/03/2026	3.235.204	
54	19.388.874	96.944	3.138.259	3.235.204	16.250.614	28/04/2026	3.235.204	
55	16.250.614	81.253	3.153.951	3.235.204	13.096.664	28/05/2026	3.235.204	

Avenida 3 norte #8N-24 oficina 617 Centro profesional y Comercial Centenario I

Celular 316-8773005; Email: pazpacifico@hotmail.com

VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

56	13.096.664	65.483	3.169.721	3.235.204	9.926.943	28/06/2026	3.235.204	
57	9.926.943	49.635	3.185.569	3.235.204	6.741.374	28/07/2026	3.235.204	
58	6.741.374	33.707	3.201.497	3.235.204	3.539.877	28/08/2026	3.235.204	
59	3.539.877	17.699	3.217.504	3.235.204	322.373	28/09/2026	3.235.204	
60	322.373	1.612	3.233.592	3.235.204	0	28/10/2026	3.235.204	

ACUERDO DE PAGO

1. El conciliador una vez surtido los trámites legales previstos en la ley 1564 del 2012, especialmente en los artículos 531 y siguientes, al haber ya en audiencias anteriores graduado, calificado según su respectiva clase sobre las acreencias relacionadas por el deudor las cuales fueron aceptadas y conciliadas por los acreedores presentes y en firme las acreencias de los ausentes notificados en debida forma tal y como fue manifestada por el deudor y al no haber recibido en etapa oportuna ninguna manifestación por parte de los acreedores de alguna controversia u objeción fueron declaradas en firme las etapas antes mencionadas y posteriormente se les manifestó a todos los presentes sus derechos de votos en cuanto al porcentaje de cada acreencia y con el resultado de votación emitida:

 Nit. 835001619-2											
MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA											
GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS											
NOMBRES	CLASE DE CREDITO	VALOR DECLARADO POR EL DEUDOR	COEFICIENTE	VALOR CONCILIADO	DERECHO DE VOTO	VR, INTERESES CTES	VR, INTERESES MORA	OTROS VALORES	VOTOS POSITIVOS	VOTOS NEGATIVOS	SUMA TOTAL
Cooperativa vision Futuro	5	100.000	0,10%	100.000	0,05%				AUSENTE	AUSENTE	100.000
cooperativa genesis		500.000	0,52%	500.000	0,27%				AUSENTE	AUSENTE	500.000
cooperativa lexcop		500.000	0,52%	10.000.000	5,37%	600.000			AUSENTE	AUSENTE	10.600.000
cooperativa lexcop				15.000.000	8,06%	900.000			AUSENTE	AUSENTE	15.900.000
cooperativa multiactiva Cooptecpol		3.000.000	3,12%	3.000.000	1,61%					1,61%	3.000.000
cooperativa construfuturo		2.000.000	2,08%	9.000.000	4,84%		7.041.937			4,84%	16.041.937
Cooperativa multiactiva Coolestelar		200.000	0,21%	200.000	0,11%				AUSENTE	AUSENTE	200.000
Cooperativa Coopunidos		9.000.000	9,35%	17.728.936	9,53%		7.098.944			9,53%	24.827.880
Cooperativa Coopserp		3.000.000	3,12%	2.516.535	1,35%		1.408.856		AUSENTE	AUSENTE	3.925.391
cooperativa Coopser		5.000.000	5,19%	9.411.486	5,06%		5.000.000		5,06%		14.411.486
cooperativa Coopser		-	0,00%	4.741.920	2,55%		3.500.000		2,55%		8.241.920
Coopsander Cooperativa Multiactiva		1.000.000	1,04%	1.000.000	0,54%				AUSENTE	AUSENTE	1.000.000
Plataforma Universal Sas		2.000.000	2,08%	2.000.000	1,07%				AUSENTE	AUSENTE	2.000.000
Originar soluciones Sas		2.500.000	2,60%	2.500.000	1,34%				ABSTIENE	ABSTIENE	2.500.000
Cooperativa Coexpocredit		19.000.000	19,73%	19.000.000	10,21%				AUSENTE	AUSENTE	19.000.000
Covinoc/ cesionario Davivienda-30745		2.000.000	2,08%	27.031.696	14,53%	4.371.947	73.618.712	146.768	14,53%		105.169.123
Distribuidora Rayco		500.000	0,52%	231.318	0,12%	7.520	449.447	47.768	AUSENTE	AUSENTE	736.053
Servival- 41151		1.000.000	1,04%	2.000.000	1,07%	501.178	9.336.010		1,07%		11.837.188
Servival-37880			0,00%	15.088.627	8,11%	4.399.433	27.999.373		8,11%		47.487.433
Ferney Ospina		45.000.000	46,73%	45.000.000	24,19%		42.000.000		24,19%		87.000.000
TOTALES		96.300.000	100%	186.050.518	100,00%	10.780.078	177.453.279	194.536	55,51%	15,98%	103.248.615

2. Las formas en que serán atendidas las obligaciones objeto de esta audiencia en el orden de prelación legal de créditos tal como lo ordena la ley, es la que se encuentra especificada en el plan de pago que se adjunta a la presente acta y que hace parte integral de la misma.
3. Los acreedores que votaron de manera positiva y que ostentan mayoría deciden condonar los intereses causados y los que se puedan causar durante el periodo de la insolvencia sometiendo a la minoría.
4. El deudor decide reconocer el 0,5% de interés futuro a los siguientes acreedores:
 - **COOPERATIVA VISIÓN FUTURO**
 - **COOPERATIVA GENESIS**
 - **COOPERATIVA LEXCOP**
 - **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPTECPOL**
 - **COOPERATIVA CONSTRUFUTURO**
 - **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOESTELAR**
 - **COOPERATIVA COOPUNIDOS**
 - **COOPERATIVA COOPSERP**
 - **COOPERATIVA COOPSER**
 - **COOPSANDER COOPERATIVA MULTIACTIVA**
 - **PLATAFORMA UNIVERSAL SAS**
 - **ORIGINAR SOLUCIONES SAS**
 - **COOPERATIVA COOEXPOCREDIT**
 - **COVINOC/ CESIONARIO DAVIVIENDA-30745**
 - **DISTRIBUIDORA RAYCO**
 - **SERVIVAL**
 - **FERNEY OSPINA**
5. Los pagos para atender el presente acuerdo comenzarán a realizarse a partir del día 28 de noviembre del 2021 en la ciudad de Cali de acuerdo con la prelación de créditos.
6. El termino máximo para el cumplimiento del acuerdo será de 60 meses
7. Las cuentas para la cancelación de las obligaciones de cada acreedor son las siguientes:
 - **COVINOC SA:** La deudora deberá registrar su correo electrónico y número telefónico, así mismo deberá comunicarse al 3420011 en la ciudad de Bogotá a fin de solicitar los cupones de pago respectivos.
 - **EL RESTO DE LOS ACREEDORES DEBEN REMITIR A LOS SIGUIENTES DATOS LAS INSTRUCCIONES DE PAGO:**

Avenida 3 norte #8N-24 oficina 617 Centro profesional y Comercial Centenario I

Celular 316-8773005; Email: pazpacifico@hotmail.com

VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

- **MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA**

CC: 31.139.061

Dirección: Calle 33 F No 11 – 23 - CALI.

Teléfono 3178889485

Email: Mariadelrosariopie@hotmail.com

8. Los créditos reconocidos y que se beneficiaran de este acuerdo son los mismos que se encuentran relacionados en el cuadro de Excel arriba insertado
9. Todos los procesos que adelantan los acreedores quedarán suspendidos en el transcurso del acuerdo de pago y con base al cumplimiento del presente acuerdo serán terminados.

- **SIENDO LOS SIGUIENTES PROCESOS:**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Demandante: COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO

Demandado: GONZALO ALONSO MOSQUERA BETANCUR

Demandado: MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES

Demandado: MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ

Radicación: 2017-087

Estado de Proceso: Tiene sentencia

Medida Cautelar: Embargo sobre mi pensión

Email del juzgado: j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado: 1 CIVIL MUNICIPAL DEL PALMIRA

Tipo de proceso: Ejecutivo

Radicación: 2014 - 519

Fecha de radicación: NO LA CONOZCO

Demandante: COOPUNIDOS

Estado de Proceso: Tiene sentencia

Medida Cautelar: Embargo sobre mi pensión.

Email del juzgado: j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Juzgado: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Tipo de proceso: Ejecutivo

Radicación: 2017-111

Demandado: MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES

Fecha de radicación: NO LA CONOZCO

Demandante: COOPERATIVA VISION FUTURO

Estado de Proceso: Tiene sentencia

Medida Cautelar: Embargo sobre mi pensión

Email del juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 3 norte #8N-24 oficina 617 Centro profesional y Comercial Centenario I

Celular 316-8773005; Email: pazpacifico@hotmail.com

VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

- Juzgado: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Tipo de proceso: Ejecutivo
Radicación: 2015-750
Demandado: MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES
Fecha de radicación: 2015
Demandante: COOPERATIVA COOGENESIS
Estado de Proceso: Tiene sentencia
Medida Cautelar: Embargo sobre mi pensión
Email del juzgado: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Juzgado: 2 CIVIL MUNICIPAL CALI
Tipo de proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020- 273
Fecha de radicación: 31 de julio del 2019
Demandante: COOPERATIVA LEXCOOP
Estado de Proceso:
Medida Cautelar: Embargo sobre mi pensión
Email del juzgado: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Juzgado: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Tipo de proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020 302
Fecha de radicación: 2020
Demandante: COOPERATIVA LEXCOOP
Estado de Proceso: Tiene sentencia
Medida Cautelar: Embargo sobre mi pensión
Email del juzgado: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Juzgado: 4 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Tipo de proceso: Ejecutivo
Radicación: 2016- 62
Fecha de radicación: 2016
Demandante: COOPERATIVA CONSTRUFUTURO
Estado de Proceso: Tiene sentencia
Medida Cautelar: Embargo sobre mi pensión
Email del juzgado: j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Juzgado: 5 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Tipo de proceso: Ejecutivo
Radicación: 2014-524
Fecha de radicación: 2014
Demandante: COOPERATIVA COESTELAR
Estado de Proceso: Tiene sentencia
Medida Cautelar: Embargo sobre mi pensión.

Avenida 3 norte #8N-24 oficina 617 Centro profesional y Comercial Centenario I

Celular 316-8773005; Email: pazpacifico@hotmail.com

VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Email del juzgado: j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Juzgado: 6 CIVIL DE EJECUCIONES DE CALI
Tipo de proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017-111
Fecha de radicación: NO LA CONOZCO
Demandante: COOPERATIVA VISION FUTURO
Estado de Proceso: Tiene sentencia
Medida Cautelar: Embargo sobre mi pensión
Email del juzgado: j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Juzgado: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Tipo de proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0666
Fecha de radicación: NO LA CONOZCO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTTECPOL
Estado de Proceso: DESCONOZCO
Medida Cautelar: Embargo sobre mi pensión
Email del juzgado: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Juzgado: 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA
Tipo de proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017- 408
Fecha de radicación: NO LA CONOZCO
Demandante: COOPSERP
Estado de Proceso: Tiene sentencia
Medida Cautelar: Embargo sobre mi pensión
Email del juzgado: j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Y los que desconozca la deudora que pesen en su contra.

10. Los títulos judiciales que se encuentren como consecuencia del descuento a la deudora **DEUDOR: MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA** CC: 31.139.061 se acordó en audiencia pública ser entregados a la deudora y los cuales harán parte de la masa y del acuerdo.

- Serán destinados para el pago de los acreedores tal como consta en la propuesta de pago.
- Para mayor claridad de los despachos donde se encuentran los procesos, el presente acuerdo ordena entregar los títulos a nombre de la deudora **DEUDOR: MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA** CC: 31.139.061 para que ella haga las correspondientes consignaciones a los acreedores antes mencionados, así mismo, se solicita a los despachos que ordenen la Avenida 3 norte #8N-24 oficina 617 Centro profesional y Comercial Centenario I

Celular 316-8773005; Email: pazpacifico@hotmail.com

VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

suspensión inmediata de los descuentos para que la deudora pueda cumplir cabalmente con el acuerdo y no subsista el inconveniente que se ha presentado hasta el día de hoy generando imposibilidad de cumplir pagos con los acreedores a causa de los descuentos de nómina con los que se encuentra.

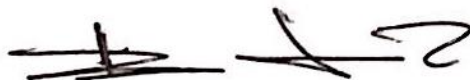
11. Los acreedores acuerdan suspender todas las medidas que pesen sobre el deudor tales como descuentos de nómina, libranzas etc y con base al cumplimiento del presente acuerdo serán terminados.

- **De acuerdo a la negociación de deuda efectuada en la presente audiencia, se corre traslado del acta resultante a los acreedores que realizan descuentos, para informarles que deben suspender los descuentos de nómina por concepto de LIBRANZA que se le realizan a la deudora, todo en base al acuerdo de pago, en el cual se estipuló que los descuentos deben cesar porque de lo contrario, la deudora podría incumplir el acuerdo y en consecuencia se vería afecto el cumplimiento del mismo violando el debido proceso de los acreedores y la deudora.**

12. El presente acuerdo fue aprobado por los acreedores que votaron de forma positiva y aceptado expresamente por el deudor como porcentaje:

POSITIVOS: 55,51%
NEGATIVOS: 15,98%
AUSENTES 27,17%
ABSTIENE: 1,34%

13. El conciliador observando que hay ánimo conciliatorio que se infiere del quorum aprobatorio de la propuesta de pago, declara conciliado las deudas



ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
Operador de insolvencia

RE: AUTO 2493 PROCESO 2016-00062 REQUIERE AL CENTOR DE CONCILIACION

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO

<notificaciones@pazpacifico.com>

Vie 18/11/2022 10:30 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (670 KB)

CONTESTACION REQUERIMIENTO ESTADO DEL PROCESO - ACUERDO 2016-00062.pdf; ACTA NEGOCIACION DE DEUDA 2021.pdf;

Santiago de Cali, 18 de noviembre del 2022

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

E.S.D

PROCESO EJECUTIVO**DEMANDANTE COOPERATIVA CONSTRUFUTURO****DEMANDADO MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES****RADICADO 765204003004-2016-00062-00**

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, mayor de edad, identificado con CC: 77.172.322 T.P. 106875 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **Conciliador** debidamente nombrado y posesionado dentro del trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante de la referencia, en el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO**, con Resolución No. 0562 del 13 de agosto de 2013, Código 1242, ubicado en la Avenida 3 norte # 8 n-24 centro comercial y empresarial centenario 1, dando respuesta a su despacho, con base al requerimiento remitido mediante **AUTO INTERLOCUTORIO** No. 2493 del día 27 de octubre del 2022, para el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO** es menester dar aviso a su despacho de que este proceso llevo a cabo audiencia de negociación de deudas , en la cual se levanto acta de conciliación debido a que alcanzo los votos positivos de sus acreedores.

Por ende, el centro de conciliación **FUNDACIÓN PAZ PACIFICO** le es menester manifestar que la carga procesal de informar al centro si de dicho acuerdo ha surgido algún tipo de incumplimiento, es de las partes interesadas en el mismo y hasta la fecha no se ha recibido solicitud alguna de incumplimiento por lo que se presume que el acuerdo al cual llegaron los antes, mencionados se está cumpliendo a cabalidad.

audiencia de incumplimiento según decreto ley 2677 de 2012.

“Artículo 33. Tarifas en caso de audiencia por incumplimiento del acuerdo. *Cuando el deudor o alguno de los acreedores denuncie el incumplimiento del acuerdo de pago y deba citarse a audiencia de reforma del acuerdo, en los términos del artículo 560 del Código General del Proceso, el centro de conciliación o la Notaría podrán cobrar por dicho trámite hasta un treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente estimada de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del presente decreto. La nueva tarifa deberá ser sufragada por el deudor o el acreedor que hubiese denunciado el incumplimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la nueva tarifa. Vencido dicho término, y si se hubiese cancelado el monto indicado, el conciliador fijará fecha y hora para audiencia de reforma. En caso de que no sea cancelada la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador rechazará la solicitud de reforma.*

El acreedor que hubiese pagado la tarifa prevista en este artículo podrá repetir contra el deudor si se encuentra probado el incumplimiento. Dicho crédito tendrá calidad de gasto de administración, en los términos del artículo 549 del Código General del Proceso, y deberá pagarse de preferencia sobre los créditos comprendidos por el acuerdo de pago.” en el evento de que el centro de conciliación reciba por alguna de las partes será notificado a su despacho.”

Atentamente.

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
Operador de insolvencia

De: CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO <pazpacifico@hotmail.com>

Enviado el: jueves, 27 de octubre de 2022 2:09 p. m.

Para: notificaciones@pazpacifico.com

Asunto: RV: AUTO 2493 PROCESO 2016-00062 REQUIERE AL CENTOR DE CONCILIACION

De: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviados: jueves, 27 de octubre de 2022 2:08:49 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

Para: CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO <pazpacifico@hotmail.com>

Asunto: AUTO 2493 PROCESO 2016-00062 REQUIERE AL CENTOR DE CONCILIACION

BUENAS TARDES, ADJUNTO AUTO PARA SU TRAMITE, GRACIAS.

CORDIALMENTE,
ALEJANDRA CARDONA
CITADORA

- SU MENSAJE FUE RECIBIDO EN LA FECHA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palacio de Justicia “SIMON DAVID CARREJO BEJARANO” Carrera 29 No. 22-43
Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext - Fax 7162-7163 Palmira Valle
Dirección electrónica j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSULTA DE:

- **ESTADOS ELECTRONICOS:** [CLICK AQUI](#)
- **TRASLADOS ELECTRONICOS:** [CLICK AQUI](#)

Informamos que el horario de atención **VIRTUAL y PRESENCIAL** es de **LUNES a VIERNES** de **8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.** Los mensajes recepcionados por fuera de dicho horario, se entenderán recibidos al día HÁBIL siguiente.

igualmente se informa que los memoriales y/o mensajes se tendrán en cuenta conforme a lo dispuesto por el art. 103 del C.G.P.

***SE LES SOLICITA QUE LOS ARCHIVOS ADJUNTOS ESTEN EN PDF**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- diciembre cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 2917

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2020-00228-00

Palmira (V), diciembre cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía impetrado por BANCO DAVIVIENDA, que obra mediante apoderada, abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ contra MAIKOL MARTINEZ MONTAÑO, por el Pago de las cuotas atrasadas a noviembre/22, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a noviembre/22 previo pago del arancel respectivo.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cb208e5d74994f41e67c9a94314ca1d6a9cb8acac5a99962bd43cbb9fa161f**

Documento generado en 05/12/2022 07:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: cinco (5) de diciembre de 2022. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación al demandado al correo electrónico. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	BELGA GIRALDO
DEMANDADO	CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA "CENAPROV"
RADICADO	765204003004-2022-00122-00
AUTO	2916
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO LEY 2213
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA y REQUERIR

Palmira V., Cinco (5) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Se observa que la apoderada demandante allega copia del correo enviado el día 31 de octubre al correo electrónico cenaprov50@hotmail.com, donde le notifica la demanda a CENAPROV y menciona que le adjunta la demanda, auto de admisión y anexos, a su vez se ve el escrito que como mensaje de datos les remitió donde hace referencia a la citación conforme al art. 291 del C.G.P. y también de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto es de recordar que, el art. 291 del C.G.P en el numeral 3 inciso 5, resalta que puede remitirse la comunicación al correo electrónico y para presumir que la recibió será cuando **“el iniciador recepcione acuse de recibido”**, para lo cual se deberá adjuntar la impresión del mensaje de datos.

A su vez el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, señala los requisitos indispensables para realizar la notificación personal, como es: el envío de la demanda, los anexos, el auto que admite, y acreditar la remisión de tales documentos, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En este orden de ideas habrá de requerirse a la interesada para que repita en debida forma la notificación, ya que no se verifica que la misma haya sido realizada en debida forma, siendo indispensable que lo haga cumpliendo los requisitos de la normatividad antes expuesta, **pero no entremezclando los dos procedimientos del art. 291 y 292 del C.G.P., y el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 los cuales tienen diferencias**, como tampoco hay certeza de que el correo haya sido debidamente recibido y que el destinatario haya tenido acceso al mismo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación aportada por la parte actora, sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada que proceda a efectuar en debida forma la notificación a la parte demandada, bien sea conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P., al correo electrónico o dirección aportada en la demanda ó en su defecto acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en cada una de las normas, sin entremezclarlos.**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98dff4e222c9e9e31d20c9a8c6da257701bb765e46684a519104aaaab892a156**

Documento generado en 05/12/2022 07:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 5 de diciembre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia de la notificación realizada a los demandados por correo electrónico, donde se observa que no hubo apertura del mensaje por parte de los ejecutados, sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARROCERA BOLUGA LTDA.
DEMANDADO	MAURICIO MARIN MARIN LUIS FERNANDO MARINA RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2022-00161-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2915
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	AGREGAR Y REQUERIR

Palmira V. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, la apoderada demandante allega certificación de la empresa “Somos Courier Express S.A.” la cual informa que la transmisión electrónica realizada a los señores MAURICIO MARIN y LUIS FERNANDO MARIN “no fueron descargados por el destinatario”.

Ante lo anterior se observa que no es posible tener en cuenta las notificaciones realizadas conforme a la ley 2213 de 2022, a los mencionados demandados, ya que el inciso 3 del art. 8 de la mencionada ley es explicito al señalar: “...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Igualmente al revisar el proceso se observa que la parte interesada realizó en debida forma la notificación del señor LUIS FERNANDO MARIN RODRIGUEZ conforme lo dispuesto por el art. 291 del C.G.P. y la misma fue exitosa, por lo cual se le requiere para que intente nuevamente la notificación por aviso, ya que la allegada al plenario tiene constancia de ausencia del notificado.

En lo que atañe a MAURICIO MARIN MARIN se requiere a la parte interesada para que informe al Despacho si conoce de otras direcciones para que proceda a la respectiva notificación del mismo.

Por lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación conforme a la ley 2213 de 2022 a los señores MAURICIO MARIN y LUIS FERNANDO MARIN, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR al mandatario del extremo activo para que realice la notificación por aviso del señor LUIS FERNANDO MARIN y realice los trámites pertinentes para notificar al señor MAURICIO MARIN, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2b2bf7965934d25f090642968d405c07c915d4a79cbf062fe07e2f1d41f06f**
Documento generado en 05/12/2022 07:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (05) de diciembre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS REST.
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA BENAVIDES OROZCO
RADICADO	765204003004-2022-00316-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2911
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE Y ESCRITO DE CORRECCION
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el memorial que antecede, donde la oficina de registro allegó el Certificado de Tradición, donde se puede observar que en la anotación N° 19 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada SANDRA PATRICIA BENAVIDES OROZCO C.C.66.957.434, identificado con c.c. No. C.C.66.957.434, distinguido con matrícula inmobiliaria **No.378-125045**, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada SANDRA PATRICIA BENAVIDES OROZCO C.C.66.957.434, identificado con c.c. No. C.C.66.957.434, distinguido con matrícula inmobiliaria **No.378-125045**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada SANDRA PATRICIA BENAVIDES OROZCO C.C.66.957.434, identificado con c.c. No.

C.C.66.957.434, distinguido con matrícula inmobiliaria **No.378-125045**, ubicado en el municipio de Palmira – Valle. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d505004b1867009a4a14c3cf542c5befc73b2ac0e010fc97d763c4858d695c2**

Documento generado en 05/12/2022 07:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (05) de diciembre de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	MARIA MARGARITA MAYA BALLESTEROS
RADICADO	765204003004-2022-00406-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2910
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (05) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por BANCOLOMBIA S.A, quien actúa mediante apoderada judicial con endoso en procuración contra MARIA MARGARITA MAYA BALLESTEROS, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Se evidencia que el escrito de la demanda y medidas se encuentra dirigido al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira V (Reparto)**, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, adelantada por el BANCOLOMBIA S.A, quien actúa mediante apoderada judicial con endoso en procuración contra MARIA MARGARITA MAYA BALLESTEROS, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cedula No. 1.018.461.980 T.P. No. 281.727 C.S. J, para que represente a la entidad demandante, como endosatario para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28e38173bdaee287881c851646fc59f0d5f22e6f398ac36c90934558452d0d1**
Documento generado en 05/12/2022 07:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (05) de diciembre de 2022. A despacho del señor juez, la parte actora solicita requerir al pagador de la Alcaldía de Buga. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	HECTOR FABIO MORALES GOYES
RADICADO	765204003004-2019-00116-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2912
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REQUERIR PAGADOR
DECISIÓN	REQUERIR AL PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION BUGA V.

Palmira V. Hoy (05) de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la parte demandante, donde solicita que se oficie a la Secretaria de Educación de Buga V, para que informe cuantos embargos, porcentajes de la medida, los juzgados radicación de los procesos en contra del demandado señor Héctor Fabio Morales.

Considera el despacho que lo pretendido por el memorialista no es procedente, toda vez que cuenta con las herramientas tecnológicas a través de la página Web de la Rama Judicial para acceder a la información, resulta expresar que el ordenamiento procesal ha establecido que existen mecanismos idóneos para que las partes obtengan los documentos y/o pruebas que deseen aportar al proceso, es decir las demandas que existan en conta el citado demandado.

Observa el juzgado al revisar el proceso, que la Secretaria de Educación de Guadalajara de Buga V, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio No. 0147 de 09 de febrero de 2022, donde se le requiere el porcentaje aplicado al embargo que recae sobre el salario del señor Héctor Fabio Morales Goyes, de igual forma que indique de que lugar es el Juzgado 2º Civil Municipal que refiere en su correo enviado el 05/11/2021. Líbrese el oficio respectivo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º ABSTENERSE de oficiar a la secretaria de educación de Buga V, por lo expuesto anteriormente con relación a la información de los diferentes embargos que tenga el demandado señor Héctor Fabio Morales.

2º - REQUIERASE a la SECRETARIA DE EDUCACION DE GUADALAJARA DE BUGA V, para que informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta alguna al requerimiento comunicado mediante oficio No. 0147 de 09 de febrero de 2022, con relación porcentaje de embargo del salario del demandado señor Héctor Fabio Morales Goyes C.C.14.879.916, decretado por el Juzgado Segundo Civil Municipal, conforme a lo indicado por dicha secretaria en su correo de fecha 05/11/2021. De igual manera indique en que lugar se ubica el Juzgado Segundo citado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3eac7375528a6e57372abc18fd817d362ca3208f989c0ebd2dd46031e6a4ad8**

Documento generado en 05/12/2022 07:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>